



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-029/2023.

PARTE PROMOVENTE: **ELIMINADO: DATO PROTEGIDO**.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.²

La Secretaria de Estudio da cuenta³ al Magistrado Presidente, Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio **TEEA-OP-0016/2024** de fecha veintiocho de febrero, que remite la Oficialía de Partes de este Tribunal, al que adjunta Cédula de notificación electrónica y Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SM-JDC-56/2024, que confirma la resolución dictada por este órgano jurisdiccional, de fecha dos de febrero.

Con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y, los diversos 354, párrafo primero y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como los diversos 31, y 32, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los dispositivos 1, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por

¹ Testado por contener datos personales que hacen a personas físicas identificables, por lo que se apreciará la leyenda: **ELIMINADO: DATO PROTEGIDO**; con fundamento en los Artículos 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 3, fracción IX y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

² Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

³ Artículo 360. Código Electoral del Estado de Aguascalientes. -Corresponde a los Secretarios de Estudio:

I. Dar cuenta, en las audiencias, de los asuntos encomendados al Magistrado Instructor.



lo anterior, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Téngase por recibidas las constancias de cuenta y agréguese a los autos del cuaderno de antecedentes.

NOTIFIQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL